



"Por medio de la cual se autoriza la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país."

EL DIRECTOR TECNICO DE REGISTRO

En ejercicio de las facultades legales establecidas en el Decreto 2723 de 2014 y las delegadas mediante Resolución 4815 del 04 de mayo 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con lo establecido en la Circular interna 632 del 14 de marzo de 2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro, con relación a la Circular Externa No. 100-08-2016 del 7 de marzo de 2016 de la Dirección General del Departamento Administrativo de la Función Pública, acerca de la Circular Externa No. 100-04-2016 y Jornada Laboral de Semana Santa, en el que informa que ante la necesidad de contribuir con el ahorro de energía y agua, la Presidencia de la República, dispuso la autorización para compensar los días hábiles de la Semana Mayor.

Se otorgará los días 22 y 23 de marzo del presente año, tanto en el nivel central como en las Oficinas de Registro a nivel nacional y la compensación del tiempo de turno de Semana Santa, se realizará en los dos sábados posteriores a la finalización de la medida de ahorro propuesta por el Gobierno Nacional o hasta nueva orden.

No es viable, sin excepción, aplazar el descanso, ni tomarlo con anterioridad o posterioridad al periodo indicado.

La expedición de Certificados de Tradición y Libertad en línea, se prestará, a través de los canales electrónicos habituales, de forma que se garantizará este servicio a la ciudadanía en general.

Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que laboran los sábados a saber: *Apia, Dabeiba, Aguadas, Manzanares, Neira, Pacora, Riosucio, Pensilvania, Salamina, Caloto, Patía-el Bordo, Puerto Tejada, Pacho, Guaduas, Santuario, Fresno, Málaga, la Unión-Nariño, San Andres-Santander, Choconta, Cachira y Santander de Quilichao*, no prestaran el servicio los días 19 y 26 de marzo del cursante, por lo que deberán compensar este tiempo los días 28 de marzo y 4 de abril de 2016, correspondientes a los lunes siguientes a la semana de receso, hasta completar la totalidad de las horas correspondientes a los días no laborados.

Con ocasión de las medidas adoptadas por la entidad, se hace necesario proceder con la suspensión de términos registrales y la no prestación del Servicio Público Registral, en las Oficinas de Registro del país.

Es deber de todo servidor público, según el Numeral 13, Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, "motivar las decisiones que lo requieran, de conformidad con la Ley."

Por los motivos expuestos,

L





2578

14 MAR 2016

Hoja N° 2 (dos) de la Resolución N° _____ de _____ - Por medio de la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral de manera general a todas las oficinas de registro durante los días martes 22 y miércoles 23 de marzo de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar la suspensión de términos y la prestación del servicio público registral en las Oficinas de Registro del país que laboran los días sábado, durante los días los días 19 y 26 de marzo de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente Resolución a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución debe ser fijada en un sitio visible al público, para que sea conocida por los usuarios del servicio público registral y ciudadanía en general y en la página web de la Entidad (www.supernotariado.gov.co).

ARTÍCULO QUINTO: Los Administradores de los Sistemas SIR y Folio de cada Oficina de Registro, deben incluir en el sistema, lo concerniente a la autorización de la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, durante los días 22 y 23 de marzo de 2016 y también para las Oficinas que laboran los días sábado aplica el 19 y 26 de marzo de 2016, e informar al operador de *ETB*.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: Esta resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

14 MAR 2016

LIBARDO RAFAEL SIERRA PACHECO
DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO

Proyecto: Juan Carlos Diaz Ortega
Reviso: Xavier De la Espriella B

